

Estatutos para el planteamiento de una sociedad
de Beneficencia. Estatuto 1.^o

Objeto y recursos de la Asociación

Art.^o 1.^o Se establece una "Sociedad valenciana de beneficencia". Su objeto es la práctica de la caridad. Sus recursos, los que la misma caridad le proporcione.

Art.^o 2.^o La Sociedad se propone aliviar las necesidades físicas y morales de los pobres, y especialmente por cuantos medios estén á su alcance empleando con preferencia los siguientes.

- 1.- Repartir socorros en metálico ó en especie á las familias necesitadas, prestando los vecinos de Valencia y excluyendo los mendigos.
- 2.- Dar asistencia sanitaria á domicilio á los pobres enfermos.
- 3.- Proporcionar lactancia á niños huérfanos ó hijos de ^{padres} ~~madres~~ pobres que no puedan criarlos personalmente.

1.º Repartir ropas y vestidos.

2.º Establecer escuelas gratuitas para adultos de ambos sexos.

3.º Establecer salas de asilo para recoger durante el día a los niños de pedregos y sus madres asintiendo a las fábricas o talleres ^{de acuerdo con la enseñanza de un}

7.º Proporcionar oficio a los hijos de padres ^{que por el efecto de la Ley de 1845 se hallen en la necesidad de ser admitidos}

8.º Crear una caja de ahorros y un montepiés de vejez.

Art.º 3.º La Sociedad atenderá al ejercicio de la caridad con los recursos siguientes:

1. Subscripciones mensuales de cuota fija o a voluntad de los suscritores.

2. Donativos o limosnas eventuales en metálico o en especie.

3. Colectas extraordinarias en los templos o a domicilio.

4. Almonedas de objetos regalados a la Sociedad.

5. Mandatarios legados y ^{que se les hagan} ~~sucesiones~~ ^{de la necesidad} ~~otras donaciones que la Sociedad expida~~
6. Cualquiera otro recurso que la Sociedad juzgue oportuno.
Título 2.º

Gobierno

Organización y gobierno de la Sociedad

Art.º 1.º Pertenecen a la Sociedad todas las personas de ambos sexos que se suscriban por cuotas mensuales fijas o a voluntad.

Art.º 2.º La Sociedad se divide en secciones parroquiales. Cada sección

Art.º 3.º pertenecerá a la sección correspondiente a la Parroquia de su domicilio.

Art.º 4.º Las Secciones formarán una sección especial a cuyo cargo estará el ^{1.º} ~~visitar~~ ^{auxiliar} a las pobres de su ramo, inspeccionar las escuelas de mujeres y las salas de asilo.

Art.º 5.º Cada sección nombrará un Presidente y Secretario. Se invita

rá de los Curas párrocos á formar parte de las secciones respectivas.

Art.º 8º El gobierno superior de la Sociedad estará á cargo de un centro directivo compuesto de los Presidentes de las secciones y de otras personas designadas por la Junta general de socios.

Art.º 9º Los Presidentes de las secciones ^{Artículo 3º} serán auxiliados por los Curas párrocos, cuyarán de averiguar á ver si de veras estando de los pobres que piden o reciben socorros de la Sociedad.

Art.º 10º Se abrirán registros de los pobres socorridos, procurando consignarlos con los de la Asociación de Hombres de los Desamparados.

Art.º 11. Un individuo del centro directivo recibirá las peticiones secretas de pobres vergonzantes y la Sociedad le facilitará recursos para socorrerles.

Administración y contabilidad

Art.º 12º Cada quien recaudará los fondos procedentes de las suscripciones mensuales en su parroquia respectiva y cuidará de invertirlos en los objetos designados bajo los num.º 1.º y 2.º del art.º 2.º

Art.º 13. El centro directivo administrará los fondos que se recauden por contribuciones extraordinarias, almonedas, donativos y mandas. Destinará además una pequeña parte de la recaudación obtenida por las secciones.

Art.º 14. Los fondos expresados en el art.º anterior servirán para auxiliar á las secciones que mas lo necesiten y para atender á los objetos designados en los párrafos 3.º y siguientes del art.º 3.º

Art.º 15. Las suscripciones mensuales que no sean de cuota fija se depositarán en un cepillo que los colectores

de la Sociedad llevarán a' homicidio.

Artº 16. Las cuentas en los templos
u otros parages públicos se harán
también por medio de cepillos contra-
idos de manera que aseguren la re-
serva.

Artº 17. Se admitirán limosnas especiales
para objetos determinados con tal que
sean análogos a los fines de la Socie-
dad.

Artº 18. Se mantendrá reservado el nom-
bre de los bienhechores que así lo deseen.

Artº 19. Las sesiones tendrán cuenta
al centro directivo y este a la Junta
general. Unas y otras tendrán la
conveniente publicidad.

Artículo adicional

Nº 20 - La Sociedad formará su regla-
mento para la ejecución de estos es-
tadutos.